

PRESENTO PLANILLA DE ACTUALIZACION DE SENTENCIA DE FONDO
- PIDO SE APRUEBE

AUTOS: CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO 24 DE SETIEMBRE 785
vs. MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
s/NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO – EXPTE 53/12

SRES.
EXCELENTÍSIMA CÁMARA
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SALA III

Ángel María García Pinto, DNI 12.622.740, por mi propio derecho, con domicilio real en calle 24 de Septiembre 675 10º Piso Depto B de esta ciudad, y domicilio procesal en el Casillero Digital N° 20-25542403-4 del letrado que me patrocina, en el carácter de cesionario del 100% de las acciones y derechos de ejecución del presente vengo a presentar Planilla de Actualización del monto del juicio. Así lo hago a fin de poder iniciar la gestión de cobro ante la obligada al pago, la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, de conformidad con la Ordenanza Municipal n° 4793 (28/04/2016) y su reglamentación por Decreto Municipal n° 4272 (07/12/2016), que imponen que para reclamar el cobro debe presentarse Planilla de Actualización aprobada.

Hago constar que la sentencia de fondo, dictada el 31/03/2016 y confirmada por sentencia de casación 28/03/2019, condenó a la Municipalidad demandada *"arbitrar las medidas necesarias para concretar la confección de un nuevo juego de planos del edificio en altura de calle 24 de septiembre N° 785 o en su defecto que los confeccione la actora a costa de la accionada"*.

Asimismo recuerdo que en el marco de la ejecución de esta sentencia de fondo se concretó la segunda opción prevista en la misma, autorizándose al consorcio actor a contratar la ejecución de los planos *"a costa de la accionada"* por un presupuesto de \$ 4.173.500 a valores de septiembre de 2019 (cito decreto del 21/11/2019), contratación que finalmente se realizó, según consta en autos.

Menciono además que por sentencia del 11/06/2020 se aprobó la cesión de los derechos que el Consorcio actor tiene contra la Municipalidad por pago de la suma citada, y se dispuso tenerme a mí, *"Ángel María García Pinto, D.N.I. 12.622.740, como cesionario del 100% de los derechos y acciones"* contra el municipio deudor.

Recuerdo por último que yo, como titular del crédito emergente de la sentencia de fondo y sus accesorias, promoví ejecución judicial de la misma

contra la obligada al pago (la Municipalidad de San Miguel de Tucumán), pero la ejecución no prosperó por entender V.E. que para el presente caso la ley 8851 no es inconstitucional y por ende me cabe reclamar el pago en sede administrativa (cito sentencia n° 360 del 10/06/21, confirmada por sentencia del 12/10/2021 que no admitió el recurso de casación que interpusé).

Para reclamar el cobro de mi crédito en sede administrativa, según lo dispuesto por V.E., debo hacerlo de conformidad con la Ordenanza Municipal n° 4793 (28/04/2016) y su reglamentación por Decreto Municipal n° 4272 (07/12/2016), que imponen como requisito ineludible el de presentar Planilla de Actualización aprobada.

Hago constar que para confeccionar la Planilla de Actualización se partió del capital originario (\$ 4.173.500 expresado a valores de septiembre de 2019) y se aplicó la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, resultando la suma total de \$ **8.431.354,50 (pesos ocho millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos cincuenta y cuatro con 50/100)**, al 31/03/2022, suma que se compone de \$ 4.173.500 en concepto de capital más \$ 4.257.854,50 en concepto de intereses acumulados.

Respetuosamente pido que la planilla se traslade a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, obligada al pago, y que en su debida oportunidad se apruebe, a los efectos señalados.

Proveer de conformidad será JUSTICIA



ANGEL
MARÍA
CARGA
PINTO